

0347 -2012-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 JUL 2012.

Visto, el Expediente N° 0104868-2012, el Informe N° 550-2012-MINEDU/SG-OAJ, y demás documentos que se acompañan;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 018-2010-2-0190 "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección aprobadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, Período 2009", el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación recomienda disponer las acciones orientadas al deslinde de la responsabilidad administrativa y funcional de los señores: Luis Alberto Huaylinos Maraví, César Gustavo Escate Flores, Luis Antonio Aleman Nakamine, Pedro Elmer Morales Gonzáles, María Consuelo Portugal Patiño, Jacinto Melitón Perales Peceros, John Richard Rodríguez Torres, José Roberto Cárpena Herrera, Adolfo Celso Alvarez Osco, Jorge Luis Vergel Polo, Carmelo Fortunato Sandoval Cahuanco, Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco, César Alfonso Honores Guzmán y Oscar Guillermo Miranda Hospinal;

Que, mediante la Observación N° 1 del Informe elaborado por la OCI, se precisa que en el Contrato N° 046-2009-ME/SG-OGAUA-APP de fecha 20 de febrero de 2009, suscrito con la Empresa Construcciones & Consultores SAC, para la ejecución de obra "Mejoramiento y Adecuación de Campo Deportivo de la Institución Educativa José Pardo y Barreda", se determinó un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, que inicio el 17 de marzo de 2009 y debió culminar el 15 de mayo del mismo año. Sin embargo la Oficina de Infraestructura Educativa-OINFE, declaró procedente dos ampliaciones de plazo parciales, la primera por treinta (30) días calendario y la segunda por quince (15) días calendario, ocasionando con ello que el contratista cuente con un mayor plazo de ejecución de obra y que la entidad se vea impedida de aplicar penalidades por mora por un monto de S/. 219,680.31 (Doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta con 31/100 nuevos soles);

Que, mediante la Observación N° 2 se señala que en virtud a la Exoneración N° 054-2009-ED/UE 108 "Adquisición de Equipos y Materiales Educativos para las Instituciones Emblemáticas de la Región Lima y Callao", con fecha 05 de agosto de 2009 se suscribió el Contrato N° 120-2009-ME/SG-OGA-UA-APP para que el contratista entregue 61 proyectos multimedia. Sin embargo la entrega total de bienes se cumplió 19 días después del plazo establecido en el contrato, por lo cual debió aplicarse la penalidad ascendente a S/.16,726.00 (Dieciséis mil setecientos veintiséis con 00/100 nuevos soles), no obstante se calculó una penalidad menor, causándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/.11,150.80 (Once mil ciento cincuenta y 80/100 nuevos soles), monto que no fue cobrado por el Área de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante la Observación N° 3 se precisa que con fecha 17 de marzo de 2009 se suscribió con la Empresa COSAPI SAC el Contrato N° 060-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, para la ejecución de la obra "Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa 6050 Juana Alarco de Dammert". La obra inició el 02 de setiembre de 2009 y debía culminar el 29 de abril de 2010, sin embargo el ex Secretario General solicitó al contratista que la obra estuviera concluida al 28 de febrero de 2010, quien manifestó que dicho aceleramiento ocasionaría un mayor costo. En mérito a dicha situación se suscribió una adenda acordando reducir el plazo de ejecución al 29 de marzo de 2010, con un costo adicional de S/.367,754.23 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro con 23/100 nuevos soles). Dicha adenda no se ajusta a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante la Observación N° 4, se señala que en la Exoneración de Proceso N° 091-2009-ED/UE-108 "Ejecución de la Obra de Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Rosa de Santa María", se ha determinado que la Entidad efectuó pagos a los contratistas por concepto de adelanto para materiales, generando intereses legales por importes de S/.4,478.20 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 20/100 nuevos soles) debido a que dicho adelanto fue cancelado en su totalidad sin considerar las fechas señaladas en los calendarios de materiales;

Que, mediante la Observación N° 5 se precisa que en la Exoneración de Proceso N° 009-2009-ED/UE-108 "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa 6050-Juana Alarco de Dammert", se ha determinado que la OINFE otorgó al contratista un adelanto para materiales sin considerar el calendario de adquisición de materiales, ocasionando que cuente indebidamente con mayor disponibilidad de dinero, cuyo cálculo de intereses legales asciende a S/.22,860.64 (Veintidós mil ochocientos sesenta con 64/100 nuevos soles);

Que, mediante la Observación N° 6 se sostiene que en la Exoneración de Proceso N° 011-2009-ED/UE-108 "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariano Melgar", se ha determinado que la OINFE otorgó a la contratista un adelanto para materiales sin considerar el calendario de adquisición de materiales, ocasionando que cuente indebidamente con mayor disponibilidad de dinero, cuyo cálculo de intereses legales asciende a S/.7,620.67 (Siete mil seiscientos veinte con 67/100 nuevos soles):

Que, mediante la Observación N° 7 se verifica que la OINFE otorgó a los contratistas encargados de las obras de adecuación y mejoramiento de infraestructura de las Instituciones Educativas "Rosa de Santa María", "Juana Alarco Dammert" y "Mariano Melgar", un adelanto de materiales excediendo los montos máximos por material solicitado por un total de S/. 4'058,865.85 (Cuatro millones cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco con 85/100 nuevos soles);

Que, mediante la Observación N° 8 se evidencia que en el Contrato N° 060-009-2009-ME/SG-OGA-UA-APP del 17 de marzo de 2009, suscrito con la Empresa COSAPI SAC, para la ejecución de obra "Adecuación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa 6050 "Juana Alarco de Dammert", se aprobó la Adenda de fecha 15 de enero de 2010, culminando dichos trabajos el 29 de marzo de 2010. En ese sentido la OINFE se excedió en un total de 24 días calendario de 04 al 27 de mayo de 2010 para recepcionar la obra del contratista, inobservando la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de las Observaciones efectuadas en el Informe N° 018-2010-2-0-190, se desprende que las personas involucradas habrían incurrido en responsabilidad administrativa por no haber ceñido sus actos administrativos al Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Asimismo habrían transgredido el Principio de Economía, el cual orienta al uso racional de los recursos públicos, por no haber considerado que las obras debían ser ejecutadas dentro del plazo establecido en sus respectivos contratos, y al menor costo. Por tanto las referidas personas habrían incurrido en falta administrativa al haber transgredido el inciso 3 (Principio de Eficiencia) del artículo 6 y el inciso 5 (Uso Adecuado de los Bienes del Estado) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;







0347 -2012-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

Que, mediante Informe Preliminar N° 07-2012-CPPAD-ME, y su ampliatorio de fecha 05 de julio de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores: i) Pedro Elmer Morales Gonzáles por las observaciones 1,3,5,6 y 7; ii) María Consuelo Portugal Patiño, por las observaciones 4 y 7; iii) Jacinto Melitón Perales Peceros, por la observación 1; iv) John Richard Rodríguez Torres, por la observación 2; v) José Roberto Cárpena Herrera, por la observación 2; vi) Adolfo Celso Alvarez Osco, por las observaciones 3 y 8; vii) Jorge Luis Vergel Polo, por la observación 8; viii) Carmelo Fortunato Sandoval Cahuanco, por la observación 8; ix) Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco, por las observaciones 5, 6 y 7; x) César Alfonso Honores Guzmán, por las observaciones 4 y 7; y xi) Oscar Guillermo Miranda Hospinal, por la observación 6;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 009-2012-ED;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores: i) Pedro Elmer Morales Gonzáles, por las observaciones 1, 3, 5, 6 y 7; ii) María Consuelo Portugal Patiño, por las observaciones 4 y 7; iii) Jacinto Melitón Perales Peceros, por la observación 1; iv) John Richard Rodríguez Torres, por la observación 2; v) José Roberto Cárpena Herrera, por la observación 2; vi) Adolfo Celso Alvarez Osco, por las observaciones 3 y 8; vii) Jorge Luis Vergel Polo, por la observación 8; viii) Carmelo Fortunato Sandoval Cahuanco, por la observación 8; ix) Guillermo Alfredo Coloma Diez Canseco, por las observaciones 5, 6 y 7; x) César Alfonso Honores Guzmán, por las observaciones 4 y 7; y xi) Oscar Guillermo Miranda Hospinal, por la observación 6, del Informe N° 018-2010-2-0190 "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección aprobadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, Período 2009".

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación